



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2011, referidos a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Medina de Rioseco, 21 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Artemio Domínguez González.

#### ANEXO 1

#### ORDENANZA REGULADORA N.º 1

#### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	€/m.lineal
a) En garajes o encerramientos individuales	4,77 €
b) En garajes o encerramientos colectivos	4,77 €
c) Por cada cochera o plaza de cochera que se encuentre en el interior del garaje o encerramiento colectivo	2,91 €
d) En garajes , talleres y establecimientos industriales	14,32 €

*Para determinar el número de vehículos que puedan acceder al interior de los edificios o solares, se dividirá la superficie total destinada a encerramiento por veinte.*



## ORDENANZA REGULADORA N.º 2

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados:

- a) Tipo único por instalación de quioscos en la vía pública . . . . . 49,01 €

La medida máxima que se concederá será de 4 m<sup>2</sup>. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

## ORDENANZA REGULADORA N.º 4

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros.

- a) Puesto permanente      €/m<sup>2</sup>/mes . . . . . 6,34 €  
b) Puesto no permanente    €/m<sup>2</sup>/mes . . . . . 0,42 €  
c) Puestos de temporada    €/m<sup>2</sup>/mes . . . . . 8,85 €

Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

## ORDENANZA FISCAL N.º 8

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### Artículo 6.º–Cuota Tributaria.

1.–La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua será de . . . . . 41,24 €



2.-La cuota tributaria trimestral será:

TRAMO	CONCEPTO	TARIFA/m3
-------	----------	-----------

**1.- TARIFAS POR CONSUMO**

**A) TARIFA USO DOMÉSTICO**

1º	Mínimo hasta 27 m3	0,42 €
2º	Exceso de 27 m3	0,51 €

*En el tramo nº 1 de esta tarifa, está incluida la cuota fija por el reparto de costes del servicio*

**B) TARIFA USO NO DOMÉSTICO**

1º	Mínimo hasta 27 m3	0,48 €
2º	Exceso de 27 m3	0,61 €

*En el tramo nº 1 de esta tarifa, está incluida la cuota fija por el reparto de costes del servicio*

**C) TARIFA PARA MUNICIPIOS LIMÍTROFES**

1º	Tarifa única	0,66 €
----	--------------	--------

*En el tramo nº 1 de esta tarifa, está incluida la cuota fija por el reparto de costes del servicio*

**D) TARIFA PARA USO ESPECIAL**

1º	Tarifa única	0,66 €
----	--------------	--------

*En el tramo nº 1 de esta tarifa, está incluida la cuota fija por el reparto de costes del servicio*

**2.- TARIFAS CUANDO NO EXISTA CONSUMO**

**A) CUOTA FIJA**

-	Tarifa única al trimestre	6,19 €
---	---------------------------	--------

3.-A la cuota total del apartado anterior se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.



## ORDENANZA REGULADORA N.º 9

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, Y ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 6.º–Cuota Tributaria

1.–La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2.–Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	€/m <sup>2</sup> /día
a) Mercancías, vallas, andamios, materiales de construcciones y similares . .	0,18 €
b) Grúas, hormigoneras y similares . . . . .	0,24 €
c) Exposición de artículos industriales y comerciales . . . . .	7,00 €

## ORDENANZA REGULADORA N.º 10

### TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

	€/m <sup>2</sup> o fracción
a) Portadas . . . . .	0,18 €
b) Escaparates . . . . .	3,05 €
c) Vitrinas . . . . .	3,05 €

Las tarifas establecidas con periodos de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año en el supuesto de nuevas altas.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros de aprovechamiento ocupados no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

## ORDENANZA REGULADORA N.º 11

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.



2.-Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	€/día
a) Día de mercado semanal, mínimo de 2 m/puesto . . . . .	2,11 €
b) Día de mercado semanal, por cada metro que exceda del mínimo . . . . .	0,52 €
c) Día de mercado no semanal. mínimo 3 m/puesto . . . . .	4,52 €
d) Día de mercado no semanal, por cada metro qe exceda del mínimo . . . . .	2,26 €

Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año. A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

### ORDENANZA REGULADORA N.º 15

#### TASA POR TRÁNSITO DE GANADO Y OTROS ANIMALES POR LAS VÍAS PÚBLICAS

##### Artículo 5.º-Cuota Tributaria

1.-La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	€/año
a) Por cada res vacuna . . . . .	7,92 €
b) Por cada res mular, asnal o caballo . . . . .	4,64 €
c) Por cada res lanar o cabrío . . . . .	1,21 €

### ORDENANZA FISCAL N.º 16

#### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 5.º Cuota Tributaria:

La cuota tributaria, se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
<b>A) TURISMOS</b>	
Turismos de menos de 8 caballos fiscales	18,24 €
Turismos de 8 hasta 11.9 caballos fiscales	47,42 €
Turismos de 12 hasta 15.99 c. fiscales	102,11 €
Turismos de 16 hasta 19.99 c. fiscales	127,66 €
Turismos de 20 c. fiscales en adelante	155,89 €



CONCEPTO	TARIFA
<b>B) AUTOBUSES</b>	
Autobuses de menos de 21 plazas	116,71 €
Autobuses de 21 a 50 plazas	168,92 €
Autobuses de más de 50 plazas	204,22 €
<b>C) CAMIONES</b>	
Camiones de menos de 1000 kg. de carga útil	58,33 €
Camiones de 1000 a 2999 kg. de carga útil	116,71 €
Camiones de más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	164,85 €
Camiones de más de 9999 kg. de carga útil	204,96 €
<b>D) TRACTORES</b>	
Tractores de menos de 16 caballos fiscales	25,53 €
Tractores de 16 a 25 caballos fiscales	40,12 €
Tractores de más de 25 caballos fiscales	116,70 €
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1000 Kg.y más de 750 Kg.de carga útil	25,53 €
De 1000 Kg.a 2999 Kg.de carga útil	40,12 €
De más de 2999 Kg. de carga útil	116,70 €
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	6,57 €
Motocicletas hasta 125cc	6,57 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,66 €
Motocicletas de 250 a 500 cc	21,88 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	43,76 €

## ORDENANZA FISCAL N.º 19

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

#### Artículo 5.º – Base Imponible y Tarifas

1.–Se tomará como Base Imponible la naturaleza de la actividad municipal realizada, en función del coste material técnico y administrativo, con el objeto de controlar a posteriori que el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo reúne las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. Entendiendo como coste material no solo el directo sino también los indirectos.

2.–Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

#### CUADRO DE TARIFAS

a) Cinematógrafos	391,78 €
b) Salas de Baile y Discotecas	776,34 €
c) Cafés, Bares	192,80 €



d) Bar con música	288,68 €
e) Restaurantes	391,78 €
f) Hoteles	776,34 €
g) Hostales	391,78 €
h) Comercios e Industrias en general hasta 100 m2 de local	141,25 €
i) Comercios e Industrias en general de 100 m2 a 500 m2	308,27 €
j) Comercios e Industrias en general de 500 m2 en adelante	622,72 €

## ORDENANZA FISCAL N.º 20

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 6.º–Cuota Tributaria:

1.–La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.–A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO	TARIFA
Viviendas de carácter familiar	11,13 €
Hoteles, Fondas y Residencias	44,62 €
Locales comerciales e industriales	23,46 €
Servicios solicitados (Talleres y Fábricas)	137,13 €
Resto de bares	25,39 €

3.–Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

## ORDENANZA FISCAL N.º 22

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### EPÍGRAFE 1º

##### A) CERTIFICACIONES O VOLANTES

a) De documentos del ejercicio corriente	0,98 €
b) De documentos de los últimos 3 años	3,09 €
c) De documentos de 3 a 5 años	5,36 €
d) De documentos de 5 a 20 años	8,56 €
e) De documentos a partir de 20 años	38,46 €
f) Por expedición de copia simple de informes de funcionarios públicos a instancia de parte	40,72 €



B) COMPULSAS DE DOCUMENTOS 0,98 €

C) POR DUPLICADOS DE DOCUMENTOS DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS 0,98 €

**EPÍGRAFE 2º Concesiones y licencias**

A) Por la expedición de tarjeta de uso de armas de carabina de aire comprimido 3,20 €

**EPÍGRAFE 3º Punto de Información Catastral**

A) Por expedición de Certificaciones Catastrales (Primer documento) 6,19 €

B) Por el 2º y siguientes, y folios incorporados a las certificaciones (Por documento) 3,09 €

**EPÍGRAFE 4º Cambio de titularidad a petición del interesado**

A) Por el cambio de titularidad a petición del interesado en los padrones municipales 3,09 €

**ORDENANZA REGULADORA N.º 26**

**TASA POR EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 5.º–Cuota Tributaria**

1.–La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente

2.–Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

€/año

a) Por cada carro, dúmper, tractor industrial y resto de maquinaria industrial . . . 35,40 €

**ORDENANZA REGULADORA N.º 34**

**PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS DE LA CASA CONSISTORIAL**

**Artículo 5.–Cuantía.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes

**EPÍGRAFE I – TARIFAS**

**SALÓN DE ACTOS Y SALAS**

a.1.) Días laborables . . . . . 6,19 €

a.2.) Días festivos . . . . . 9,28 €



## ORDENANZA REGULADORA N.º 36

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTRADA Y VISITAS AL MUSEO DE SAN FRANCISCO

#### Artículo 5.-Cuota Tributaria. Tarifas:

El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

<b>5.1.-</b> Entrada General	3,10 €
<b>5.2.-</b> Entrada Reducida (Para los colectivos que a continuación se especifican)	2,10 €
<i>Menores de 10 a 16 años</i>	
<i>Grupos de mas de 15 personas</i>	
<i>Mayores de 65 años</i>	
<i>Miembros de Asociaciones de Amigos de Museos</i>	
<i>Titulares de la Tarjeta de Patrimonio Histórico de Castilla y León</i>	
<i>Titulares del Carné Joven</i>	
<i>Entrada conjunta con otros centros</i>	
<b>5.3.-</b> Entrada Turismo Escolar (Grupos concertados, hasta Educación Secundaria)	1,00 €
<b>5.4.-</b> Entrada Gratuita (Para los colectivos que a continuación se especifican)	
<i>Desempleados con acreditación</i>	
<i>Menores de 10 años acompañados</i>	
<i>Amigos del Museo de las Ferias</i>	
<i>Miembros de Asociaciones Profesionales de Museos</i>	

## ORDENANZA REGULADORA N.º 37

### TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

#### Artículo 5.º-Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>a)</b> Cuando el acto se celebre en el Ayuntamiento y alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco	61,86 €
<b>b)</b> Cuando el acto se celebre en el Ayuntamiento y ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco	92,79 €
<b>c)</b> Cuando el acto se celebre en el Ayuntamiento en día laborable, horario de oficina y alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco	30,93 €



- d) Cuando el acto se celebre en el Ayuntamiento en día laborable, horario de oficina y ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco 46,40 €
- e) Cuando el acto tenga lugar en dependencias municipales fuera del Ayuntamiento y alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco 154,65 €
- f) Cuando el acto tenga lugar en dependencias municipales fuera del Ayuntamiento y ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Medina de Rioseco 185,58 €

## ORDENANZA REGULADORA N.º 39

### TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinaran en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

ANTES EBEP	CON EBEP	CUOTAS
GRUPO A	SUBGRUPO A1	25,29 €
GRUPO B	SUBGRUPO A2	18,97 €
GRUPO C	SUBGRUPO C1	12,64 €
GRUPO D	SUBGRUPO C2	9,49 €
GRUPO E	AGRUPACIONES PROFESIONALES	7,60 €

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 € quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

## ORDENANZA REGULADORA N.º 21

### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

“Art. 6. Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
<b>6.1.A.- CONCESIONES DE SEPULTURAS, PANTEONES Y NICHOS</b>	
<b>CONSTRUIDOS CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
a) Sepulturas ( 3 enterramientos )	<b>1.161,35 €</b>
b) Panteones ( 6 enterramientos )	<b>1.876,47 €</b>
c) Por cada nicho	<b>378,95 €</b>



CONCEPTO	TARIFA
<b>6.1.B.- CONCESIONES DE SEPULTURAS, PANTEONES Y NICHOS CONSTRUIDOS CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
a) Sepulturas ( 3 enterramientos )	1.599,19 €
b) Panteones ( 6 enterramientos )	2.444,90 €
c) Por cada nicho	855,71 €
<b>6.2.- ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURAS, PANTEONES Y NICHOS</b>	
6.2.1.- Por cada arrendamiento de sepultura individual se devengará además de los derechos de enterramiento, por un primer periodo de 8 años y sucesivos de 5 años la cantidad de	119,32 €
6.2.2.- Por cada arrendamiento de nicho se devengará además de los derechos de enterramiento la cantidad de	80,84 €
<b>6.3.A.- ENTERRAMIENTOS CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
a) Por enterramiento en cualquier clase de panteones, sepultura o nicho	140,00 €
b) Por cada inhumación que verifique en el cementerio de restos de cadáveres procedentes de otro cementerio, pagará en cualquier clase de sepultura, panteón o nicho	122,24 €
<b>6.3.B.- ENTERRAMIENTOS CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
a) Por enterramiento en cualquier clase de panteones, sepultura o nicho	176,00 €
b) Por cada inhumación que verifique en el cementerio de restos de cadáveres procedentes de otro cementerio, pagará en cualquier clase de sepultura, panteón o nicho	151,58 €
<b>6.4.- EXHUMACIONES</b>	
<b>6.4.A- EXHUMACIONES CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.4.1.- Por cada exhumación que se verifique dentro del cementerio, bien para traslado a otro cementerio o cambio dentro del cementerio a cualquier sepultura panteón o nicho	140,00 €
6.4.2.- Por la reducción de restos en sepulturas, panteones o nichos	140,00 €
<b>6.4.B- EXHUMACIONES CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.4.1.- Por cada exhumación que se verifique dentro del cementerio, bien para traslado a otro cementerio o cambio dentro del cementerio a cualquier sepultura panteón o nicho	176,00 €
6.4.2.- Por la reducción de restos en sepulturas, panteones o nichos	176,00 €
<b>6.5.- DERECHO DE DEPÓSITO</b>	
<b>6.5.A- DERECHO DE DEPÓSITO CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.5.1.- Por la utilización del depósito de cadáveres a solicitar por el particular	29,02 €
<b>6.5.B- DERECHO DE DEPÓSITO CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.5.1.- Por la utilización del depósito de cadáveres a solicitar por el particular	34,07 €
<b>6.6.- DUPLICADO DE DOCUMENTACIÓN</b>	
<b>6.6.A- DUPLICADO DE DOCUMENTACIÓN CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.6.1.- Por cada duplicado de la documentación que se expida, el interesado abonará la cantidad de	12,50 €
<b>6.6.B- DUPLICADO DE DOCUMENTACIÓN CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO</b>	
6.6.1.- Por cada duplicado de la documentación que se expida, el interesado abonará la cantidad de	14,66 €



CONCEPTO					TARIFA
6.7.- SERVICIO EN TANATORIO					
6.7.A- SERVICIO EN TANATORIO CUANDO EL FALLECIDO ESTÉ EMPADRONADO					
6.7.1.- Utilización servicio de tanatorio					161,25 €
6.7.B- SERVICIO EN TANATORIO CUANDO EL FALLECIDO NO ESTÉ EMPADRONADO					
6.7.1.- Utilización servicio de tanatorio					189,35 €

## ORDENANZA REGULADORA N.º 40

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

#### “Artículo 7.–Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

#### TARIFAS

##### 1. Tarifas por consumo.

###### A) TARIFA USO DOMÉSTICO

Tramo n.º	Concepto	Tarifa
1.º	Mínimo 27 m <sup>3</sup>	0,45 € / m <sup>3</sup>
2.º	Exceso de 27 m <sup>3</sup>	0,58 € / m <sup>3</sup>

###### B) TARIFA USO NO DOMÉSTICO

Tramo n.º	Concepto	Tarifa
1.º	Mínimo 27 m <sup>3</sup>	0,60 € / m <sup>3</sup>
2.º	Exceso de 27 m <sup>3</sup>	0,70 € / m <sup>3</sup>

###### C) TARIFA CUANDO NO EXISTE CONSUMO

##### 2. Tarifas cuando no existe consumo.

###### A) CUOTA FIJA

Tarifa única.....3 €/trimestre

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de éste consumo tendrá el carácter de mínima exigible.



## ORDENANZA REGULADORA N.º 32

### TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### “Artículo 2.º–Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y demás mobiliario o instalaciones permanentes con finalidad lucrativa de conformidad a lo previsto en la Ordenanza reguladora de Terrazas, especificado en la tarifa siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 5.º–Cuota Tributaria

1.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados y al carácter temporal o permanente:

A) Por cada m<sup>2</sup> en temporada de verano:

- ZONA A ..... 12.32 €/Temporada
- ZONA B ..... 9.24 €/Temporada

B) Por cada m<sup>2</sup> todo el año :

- ZONA A ..... 49.97 €/anual
- ZONA B ..... 37.48 €/anual

C) Por instalaciones fijas: 59.96€ €/m<sup>2</sup> anual.

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.”